



MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

EL SUBGERENTE DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTO: El **EXPEDIENTE N° 41434-2024**, de fecha 02 de diciembre de 2024; presentado por la empresa **INVERSIONES AINC E.I.R.L.**, con RUC N° 20607748757, debidamente representado por **GALINDO GUERRERO GIANCARLO**, identificado con DNI N° 40205054; **SOLICITA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**, para desarrollar el giro de **MASOTERAPIA**, en el establecimiento Objeto de Inspección ubicado en **AV. AVIACIÓN N° 2515 DPTO. 301, MZ. F4, LT. 22, URB. SAN BORJA, I ETAPA / PRIMERA SECCIÓN – SAN BORJA**.

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Previa al Inicio de Actividades para los establecimientos objeto de inspección que no requieren Licencia de Funcionamiento, desarrollar el giro de **MASOTERAPIA**, en el establecimiento Objeto de Inspección ubicado en **AV. AVIACIÓN N° 2515 DPTO. 301, MZ. F4, LT. 22, URB. SAN BORJA, I ETAPA / PRIMERA SECCIÓN – SAN BORJA**; con una calificación de **RIESGO ALTO**, según la Matriz de Riesgo, con un área declarada de 79.522 m².

Que, el numeral 33.2 del artículo 33° del D.S. N° 002-20218-PCM establece: que ITSE previa al inicio de actividades: aquella que se realiza antes del inicio de actividades en los establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo alto o riesgo muy alto, según la Matriz de Riesgos.

Que, mediante el Acta de Diligencia de ITSE, de fecha 10 de diciembre de 2024, el grupo de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, conformado por **el Ing. Julio Jesús Rodríguez Izquierdo, con Registro RITSE N° 1368 y el Ing. Tomas Culque Acuña, con Registro RITSE N° 00279**; informan que la diligencia no ha sido realizada debido a que no se puede evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad, al no encontrarse implementado el establecimiento Objeto de Inspección para el tipo de actividad a desarrollar: El mobiliario (área de jacuzzi) no corresponde al giro solicitado (masoterapia). Además de contar con un ambiente de depósito que no tiene acceso físico pero se encuentra detallado en planos. Como resultado se tiene que el objeto de inspección **NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**.

Que, de lo precedente se indica que el inspector técnico procedió a realizar la visita de inspección de conformidad con lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, ***“Para la realización de la diligencia de ITSE, el Establecimiento Objeto de Inspección debe encontrarse implementado para el tipo de actividad a desarrollar, debiendo cumplir con las siguientes condiciones básicas: ...c) Contar con mobiliario básico e instalado para el desarrollo de la actividad.”***.

Que, de lo precedente se indica que el grupo inspector procedió a realizar la visita de inspección de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que estipula en el inciso c) del Artículo 23.- Diligencia de ITSE



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento y emisión del informe, ***“Si el Establecimiento Objeto de Inspección no se encuentra implementado para el tipo de actividad a desarrollar, el/la Inspector/a deja constancia de esta circunstancia en el Acta de Diligencia de Inspección, ante la imposibilidad de evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad. Con dicha Acta, el Órgano Ejecutante concluye el procedimiento emitiendo la respectiva resolución denegatoria.”***

Que, de lo precedente se indica que el grupo inspector procedió a realizar la visita de inspección de conformidad con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED-J; Manual para la Ejecución de inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que estipula en el literal 1.2.6. del inciso 1.2. Disposiciones comunes al trámite y procedimiento de la inspección técnica de seguridad en edificaciones, ***“Las áreas del Establecimiento Objeto de Inspección declaradas por el administrado son de su responsabilidad bajo el principio de veracidad y reflejan la realidad existente del establecimiento, y no necesariamente coinciden con otras áreas de registros o licencias obtenidas otorgadas por el Gobierno Local”***.

Que, en tal sentido, la Inspección Técnica de Edificaciones es una acción de prevención que comprende el conjunto de procedimientos y acciones efectuadas por los órganos ejecutantes con la intervención de los inspectores técnicos de Seguridad en Edificaciones, conducentes a verificar y evaluar el cumplimiento o incumplimiento de las normas de Seguridad en Edificaciones vigentes en los objetos de inspección, a fin de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro de origen natural o inducido por el hombre, en salvaguarda de la vida humana.

Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 702-MSB-Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja; Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 002-2018-PC – Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED; Manual para la Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, presentado por la empresa **INVERSIONES AINC E.I.R.L.**, con RUC N° 20607748757, debidamente representado por GALINDO GUERRERO GIANCARLO, identificado con DNI N° 40205054; para desarrollar el giro de **MASOTERAPIA**, en el establecimiento Objeto de Inspección ubicado en **AV. AVIACIÓN N° 2515 DPTO. 301, MZ. F4, LT. 22, URB. SAN BORJA, I ETAPA / PRIMERA SECCIÓN – SAN BORJA**; por lo que en mérito del Acta de Diligencia de ITSE, de fecha 10 de diciembre de 2024, y en base a los considerandos expuestos en la presente resolución y en base a los considerandos expuestos en la presente resolución, **no corresponde emitir Certificado ITSE Riesgo Alto**.

ARTICULO SEGUNDO: Póngase en conocimiento la presente Resolución a la Gerencia de Fiscalización para que actúe en cuanto a su competencia.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente

EDUARDO GONZALO VIVANCO ANTAYHUA
SUBGERENTE DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES